

Santiago, 13 AGO. 2008

VISTOS:

- 1) La denuncia de 29 de julio de 2008, interpuesta por el Comité de Administración del "Condominio Portal Vicuña" en contra de VTR Banda Ancha Chile S.A., por supuestas prácticas exclusorias relacionadas con las instalaciones interiores de dicho condominio, que convierten a la denunciada en la única proveedora de servicios de telecomunicaciones (Telefonía, TV Cable, Internet) en el edificio. Y,
- 2) Lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, acogiendo la recomendación que le fuera efectuada por la H. Comisión Resolutiva, con ocasión de la Resolución N° 641, de 13 de marzo de 2002, modificó, mediante Decreto Supremo N° 177, publicado en el Diario Oficial del 25 de enero del año 2003, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, disponiendo que "Los edificios que consulten instalaciones interiores tales como teléfonos o televisión por cable, deberán contemplar ductos independientes para contener los cables, cuya sección admita la prestación de dichos servicios por más de un proveedor" (Ordenanza de Urbanismo y Construcción. Artículo 5.9.7)
- 2) Que la materia también ha sido recogida por la normativa sobre telecomunicaciones (Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, y Decreto Supremo N° 425, Reglamento del Servicio Público Telefónico, entre otros), cuya aplicación y control corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel), y conforme a la cual los operadores del servicio público telefónico no pueden celebrar contratos que restrinjan el derecho del usuario a elegir al operador. Y,
- 3) Que, en consecuencia, los hechos denunciados son de competencia de las mencionadas autoridades.

RESUELVO:

DESESTIMASE LA DENUNCIA, SIN INSTRUIR INVESTIGACION.

ARCHIVASE. Rol N° 1261-08 FNE.

Anótese y comuníquese.



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO